CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 ABR. 2024
RECIBIDO
Hora: 12:05 pm

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA OFERTA CONTINUA DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS POR PARTE DE LAS FARMACIAS, BOTICAS Y SERVICIOS DE FARMACIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, FACILITANDO A LA POBLACIÓN SU ACCESO A ESTOS DE FORMA OPORTUNA Y EQUITATIVA

La congresista de la República que suscribe, **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA OFERTA CONTINUA DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS POR PARTE DE LAS FARMACIAS, BOTICAS Y SERVICIOS DE FARMACIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, FACILITANDO A LA POBLACIÓN SU ACCESO A ESTOS DE FORMA OPORTUNA Y EQUITATIVA

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 27, 31, 32 y 34 de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, a fin de promover la oferta continua de los medicamentos genéricos por parte de las farmacias, boticas y servicios de farmacia de establecimientos de salud públicos y privados, facilitando a la población su acceso a estos de forma oportuna y equitativa para el cuidado de la salud.

Artículo 2. Modificación de los artículos 27, 31, 32 y 34 de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

Se modifican los artículos 27, 31, 32 y 34 de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en los siguientes términos:

> **"Artículo 27.- Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios**
>
> [...]

Las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud públicos y privados, tienen la obligación de mantener un stock continuo del 30% de medicamentos genéricos esenciales, los cuales son determinados por el Ministerio de Salud y deben estar disponibles según la complejidad y las necesidades de la población atendida. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, constituye infracción administrativa, sancionada conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

[...]

Artículo 31.- De la prescripción

La prescripción de medicamentos **debe incluir necesariamente** la Denominación Común Internacional (DCI), la forma farmacéutica, dosis, duración del tratamiento, vía de administración y opcionalmente el nombre de marca **si estuviera disponible. Estas directrices deben regirse por las** Buenas Prácticas de Prescripción **aprobadas** por la Autoridad Nacional de Salud (ANS).

[...]

Artículo 32.- De la atención farmacéutica

[...]

El químico farmacéutico responsable del establecimiento de dispensación **debe de forma obligatoria y con carácter preferente,** ofrecer al usuario medicamentos **genéricos que contengan** los mismos **ingredientes** activos **en la misma** concentración y forma **de administración,** bajo responsabilidad.

Artículo 34.- De la aprobación del Petitorio y el Formulario Nacional

La Autoridad Nacional de Salud (ANS), en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales de aplicación en el país y el Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales, los mismos que son aprobados por resolución ministerial y se actualizan bianualmente. **Incluirán en estos los medicamentos de la Lista Modelo de Medicamentos Esenciales de la Organización Mundial de la Salud, la Autoridad Nacional de Salud (ANS)** publica **y mantiene actualizado** el Formulario Nacional de Medicamentos, **el cual contiene** información **detallada sobre los** productos registrados en el país.

[...]."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, a las modificaciones

previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Aprobación del listado de medicamentos

El Ministerio de Salud aprueba el listado de los medicamentos esenciales genéricos establecidos en la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 26 de marzo de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 11:49:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2024 16:42:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 19:15:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 09:36:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 18:41:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 15:40:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 15:19:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 15:19:38-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7423/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. SALUD Y POBLACIÓN:

GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa encuentra justificación y respaldo en la Constitución Política del Perú de 1993, la cual establece en su artículo 7° que todos los ciudadanos tienen el derecho a salvaguardar su salud, la de su entorno familiar y comunitario, además del deber de colaborar en su promoción y protección. De manera similar, el artículo 9° establece que es responsabilidad del Estado definir la política nacional de salud, mientras que el Poder Ejecutivo se encarga de regular y supervisar su implementación.
Asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 2064-2004-PA, señala que el derecho a la salud no se limita únicamente al cuidado de la salud individual, sino que también comprende el acceso a condiciones básicas de higiene para garantizar una vida digna.

El Estado tiene la responsabilidad fundamental de asegurar que los derechos fundamentales sean válidos y efectivos, según lo estipula el artículo 44° de la constitución política del Perú, que establece que la principal función del Estado es "garantizar la plena vigencia de los derechos humanos". Por consiguiente, la tarea más crucial de un Estado socialdemócrata constitucional como el Perú es salvaguardar la total realización de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la salud.

La OMS considera que el acceso a los medicamentos es esencial para garantizar el derecho a la salud en su totalidad. La capacidad de recibir atención médica cuando se está enfermo, así como la prevención, tratamiento y control de enfermedades, se basa en gran medida en la disponibilidad oportuna y adecuada de medicamentos de calidad.
Bajo la óptica de los derechos humanos, la disponibilidad de medicamentos está estrechamente relacionada con los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, participación y responsabilidad. Persiste una conexión fundamental entre la pobreza y el ejercicio del derecho a la salud, ya que son los países en

desarrollo los más necesitados y los que enfrentan mayores dificultades para acceder a los medicamentos necesarios.

En el ámbito global de la industria farmacéutica, una de las características sobresalientes es la preeminencia de las empresas multinacionales. De acuerdo con información actualizada proporcionada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), estas compañías tienen bajo su control aproximadamente el 60-70% del mercado mundial de medicamentos, lo que refuerza su dominio en la fabricación, distribución y fijación de precios de los productos farmacéuticos (OMS, 2022)[1].

Medicamentos Genéricos

Un fármaco genérico se formula para replicar exactamente a un fármaco de marca ya existente en el mercado, en términos de su dosis, seguridad, potencia, vía de administración, calidad, características de desempeño y uso previsto. Estas correspondencias confirman la bioequivalencia, indicando que un fármaco genérico opera de la misma manera y ofrece idénticos beneficios clínicos que su contraparte de marca[2].

De acuerdo con las directrices de la Unión Europea, se define un medicamento genérico como aquel que presenta idéntica composición cualitativa y cuantitativa en principios activos, así como una forma farmacéutica igual a la del medicamento de referencia. Además, se requiere que demuestre su bioequivalencia mediante estudios adecuados de biodisponibilidad. Se considera que diferentes variantes de un mismo principio activo, como sales, ésteres, éteres, isómeros o mezclas de estos, son equivalentes, a menos que presenten notables diferencias en términos de seguridad y eficacia. Asimismo, las diversas formas farmacéuticas orales de liberación inmediata se equiparán como una misma forma.[3]

---

[1] https://consultorsalud.com/oms-estadisticas-mundiales-de-salud-2022/

[2] https://www.fda.gov/search?s=from+the+United+States+Food+and+Drug+Administration.+Obt

[3] Committee for Medicinal Products for Human Use (CHMP). Guideline on the Investigation of Bioequivalence. 20-1-2010. London European Medicines Agency (EMA); 2010 [accessed 04/2020]. Available at: https://www.ema.europa.eu/documents/scientific- guideline/guideline-investigation-bioequivalence-rev1_en.pdf

Sin embargo, según la Organización Mundial de la Salud, se considera un medicamento genérico aquel que se comercializa utilizando el nombre del principio activo que contiene, y que es bioequivalente al medicamento de marca original. Esto implica que presenta la misma composición y forma farmacéutica, así como una biodisponibilidad similar. Se identifica fácilmente porque su etiqueta muestra el nombre de la sustancia activa en lugar de un nombre comercial, seguido del nombre del laboratorio fabricante.[4]

El elevado precio de los medicamentos guarda una estrecha relación con la política de patentes predominante en esta esfera. Según un reporte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la protección de la propiedad intelectual mediante las patentes ha sido un elemento crucial en el encarecimiento de los medicamentos, dado que restringe la entrada de competidores genéricos al mercado y prolonga el monopolio de las empresas multinacionales sobre sus productos (OCDE, 2021).

Esta circunstancia presenta obstáculos significativos para alcanzar medicamentos a precios accesibles, especialmente en naciones en desarrollo como Perú. Según cifras del Banco Mundial, aproximadamente la mitad de la población peruana tiene acceso constante a los medicamentos que requiere, y el elevado precio de los productos con patente es una de las principales causas de esta disparidad en el acceso a la atención médica (Banco Mundial, 2023).

El control ejercido por las corporaciones internacionales y las normativas de propiedad intelectual son elementos fundamentales que contribuyen al elevado costo de los medicamentos en todo el mundo. Es esencial implementar políticas gubernamentales que fomenten la competencia en la industria farmacéutica y faciliten un acceso justo a los tratamientos médicos esenciales para toda la población, asegurando de esta manera el derecho a la salud.

En el Perú, se ha observado un notable aumento en el uso de medicamentos genéricos en los últimos años. Según un estudio llevado a cabo por Kantar División

[4] https://iris.paho.org/handle/10665.2/9292

Worldpanel, aproximadamente 8 de cada 10 hogares peruanos emplean medicamentos genéricos, siendo los analgésicos y antiinflamatorios de venta libre los más comunes, presentes en el 98% de los hogares. Respecto a la adquisición de estos medicamentos, el 80% de los hogares compra tanto medicamentos genéricos como de marca, mientras que un 12% prefiere exclusivamente marcas. El estudio resalta que los analgésicos y antiinflamatorios de venta libre más populares son el Paracetamol genérico, con un 68% de penetración; seguido de la marca Panadol, con un 58%; y el Ibuprofeno genérico, con un 44%. Otros medicamentos genéricos demandados por las familias incluyen el Diclofenaco y el Naproxeno, presentes en el 37% y 34% de los hogares respectivamente. Entre los medicamentos de marca, destacan Apronax, con un 31%; Aspirina, con un 20%; y Kitadol, con un 12%.

En términos de consumo por regiones, se observa que en la región Norte, ocho de cada diez hogares afirman utilizar Paracetamol genérico. En el Oriente, el Ibuprofeno genérico es preferido por seis de cada diez hogares, mientras que en el Centro la penetración de este medicamento alcanza el 47%. Por último, en Lima, el analgésico y antiinflamatorio de marca más solicitado por los hogares es el Panadol, con un 64%.

Según el estudio, las razones principales por las cuales los hogares adquieren analgésicos y antiinflamatorios genéricos de venta libre son principalmente el precio y la disponibilidad constante en los puntos de venta. Seis de cada diez personas mencionaron que eligen estos productos genéricos debido a su precio, mientras que un 32% declaró que los prefieren por su fácil disponibilidad. Por otro lado, el 30% indicó que opta por los analgésicos y antiinflamatorios de marca por su eficacia.

A NIVEL INTERNACIONAL

EUADOR	LEY SOBRE LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS PARA USO HUMANO (Codificación No. 2005-019): Garantiza la disponibilidad de medicamentos genéricos y proporciona información clara al público consumidor, a través del

	etiquetado de los productos farmacéuticos como "Medicamento Genérico", entre otras regulaciones.
ARGENTINA	LEY 25.649 SOBRE PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE SU DENOMINACIÓN GENÉRICA, Fortalecer el derecho de los individuos a seleccionar sin restricciones el fármaco y que las empresas farmacéuticas
COLOMBIA	Los artículos 48 y 49 de la Constitución de 1991 establecen la obligación de recetar, comprar e identificar todos los medicamentos utilizando el término científico del ingrediente activo, su denominación común internacional o su nombre genérico.
BOLIVIA	La Ley N° 1737, conocida como la Ley del Medicamento, establece la obligación de recetar y dispensar medicamentos genéricos.
CHILE	La Ley de Fármacos, también conocida como Ley 20.724, requiere la disponibilidad de un listado de medicamentos genéricos que deben ser accesibles para el público.

II. PROBLEMÁTICA

Esta propuesta se basa en el hecho de que el pasado 25 de febrero venció el plazo establecido por el Decreto de Urgencia N°007-2019, el cual reconocía a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como elementos esenciales para garantizar el derecho a la salud, especialmente durante la pandemia de COVID-19. Según esta disposición, todas las farmacias y boticas del país debían mantener un stock de medicamentos genéricos esenciales, y aquellas que no lo hicieran estaban sujetas a una multa equivalente a dos unidades tributarias (UIT). El listado de estos medicamentos esenciales, establecido por la Resolución Ministerial 1091-2019/MINSA, inicialmente constaba de 31 productos,

entre los cuales se encontraban Amoxicilina, Azitromicina, Captopril, Clonazepam, Omeprazol, Paracetamol y Sertralina, y en 2020 se amplió a 34.

Las enfermedades crónicas, también conocidas como Enfermedades No Transmisibles (ENT), son afecciones de larga duración que generalmente progresan lentamente y no se propagan de persona a persona, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). Entre las más comunes se encuentran las enfermedades cardiovasculares como los infartos y los accidentes cerebrovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas como el asma, y la diabetes. Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), casi el 40% de la población peruana sufre de una enfermedad crónica[5].

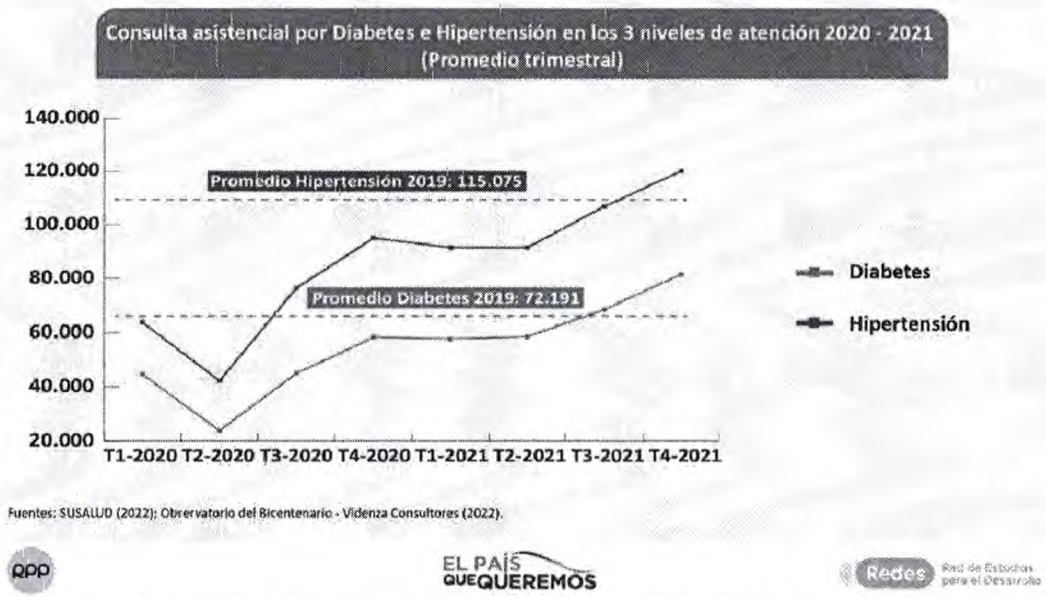

En cuanto a la atención médica para la diabetes e hipertensión, se observó un aumento en las consultas asistenciales hacia finales de 2021, alcanzando aproximadamente 120 mil consultas por hipertensión y 80 mil por diabetes. Sin embargo, estas cifras siguen siendo relativamente bajas. (Fuente: Gráfico elaborado por la Red de Estudios para el Desarrollo).

[5] https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/2-de-cada-5-peruanos-sufre-una-enfermedad-cronica-como-se-esta-reactivando-la-atencion-a-esta-poblacion-noticia-1396454

Es importante destacar que los medicamentos genéricos mantienen los estándares de calidad de los productos de marca, los cuales son supervisados por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid). Esto se debe a que contienen la misma sustancia activa que los medicamentos de marca, lo que garantiza que su efectividad no se vea comprometida.

El sistema de salud en el Perú se compone de dos subsectores: público y privado. En el subsector público se encuentran los servicios de salud, el seguro del Ministerio de Salud (MINSA), el seguro de seguridad social (EsSalud), así como las sanidades de las fuerzas armadas y policiales. Por otro lado, el sector privado comprende las entidades prestadoras de salud, aseguradoras privadas, clínicas y organizaciones no gubernamentales. Aproximadamente el 76,5% de la población peruana cuenta con algún tipo de seguro (ya sea público o privado), lo que les permite acceder a servicios de salud de calidad y recibir tratamientos para diversas condiciones médicas. Sin embargo, a pesar del aumento anual en la cobertura de asegurados, el Perú sigue siendo un país en desarrollo con recursos limitados, enfrentando múltiples desafíos de salud y una tasa de pobreza monetaria del 21,7% en el año 2017, cifra que no incluye los efectos de la pandemia.

Es relevante destacar que, según un informe de Indecopi en colaboración con el Observatorio de Precios de Medicamentos de la Digemid en 2021, se identificó un aumento en los precios por parte de ciertas clínicas o centros médicos privados, así como de los seguros de salud[6].

III. PROPUESTA LEGISLATIVA

Los cambios realizados en los artículos 27, 31, 32 y 34 tendrán efectos directos en los hospitales y postas médicas. En primer lugar, las farmacias y boticas, tanto públicas como privadas, estarán obligadas a mantener un stock continuo de al menos el 30% de medicamentos genéricos esenciales, según lo determinado por el Ministerio de Salud, garantizando así su disponibilidad para la población

6 https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/8406/NP%20210921%20Precios%20medicamentos%20recetados%20para%20Covid-19.pdf?sequence=2&isAllowed=y

atendida. El incumplimiento de esta disposición conlleva sanciones monetarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley. Además, se establece que el químico farmacéutico responsable del establecimiento debe ofrecer de manera obligatoria y prioritaria medicamentos genéricos que contengan los mismos ingredientes activos, concentración y forma de administración que los medicamentos de marca. También, que la primera opción de prescripción de medicamentos debe incluir necesariamente la Denominación Común Internacional (DCI),

Por último, se establece que la Autoridad Nacional de Salud, en colaboración con otras entidades, desarrollará el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y el Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales, los cuales serán aprobados mediante una resolución ministerial y se actualizarán bianualmente. Esto garantiza que se incluyan los medicamentos de la Lista de Medicamentos Esenciales de la Organización Mundial de la Salud y que se publique y mantenga actualizado el Formulario Nacional de Medicamentos con información detallada sobre los productos registrados en el país.

IV. ANTECEDENTES LEGILATIVOS EN EL CONGRESO

Después de llevar a cabo la investigación adecuada en los registros del sistema del Congreso, se identificó como antecedente los siguientes proyectos de ley:

REPORTE DE PROYECTOS DE LEY

N°	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título
1	07313/2023-CR	14/03/2024	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27°, 32° Y 34° DE LA LEY 29459, LEY DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, A FIN DE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS
2	07309/2023-CR	14/03/2024	LEY QUE PROMUEVE LA VENTA DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS CON UN STOCK MÍNIMO DEL 50% A CARGO DE FARMACIAS Y BOTICAS
3	07307/2023-CR	14/03/2024	PROYECTO LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO UNIVERSAL A MEDICAMENTOS GENÉRICOS, A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN
4	07306/2023-CR	14/03/2024	LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS DE MANERA CONTINUA
5	07297/2023-CR	13/03/2024	LEY QUE GARANTIZA Y DEFIENDE LA VENTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES GENERICOS
6	07296/2023-CR	13/03/2024	LEY QUE PROMUEVE LA VENTA DE MEDICAMENTOS GENERICOS
7	07290/2023-CR	13/03/2024	LEY QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL A MEDICAMENTOS GENÉRICOS COMO PARTE ESENCIAL DEL DERECHO A LA SALUD
8	07289/2023-CR	13/03/2024	LEY QUE ASEGURA LA DISPONIBILIDAD DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS PRIVADOS PARA FAVORECER A PACIENTES
9	07288/2023-CR	13/03/2024	LEY QUE FORTALECE EL USO Y ACCESO UNIVERSAL DE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS GENERICOS EN LAS FARMACIAS, BOTICAS Y FARMACIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS
10	07286/2023-CR	13/03/2024	LEY QUE MODIFICA LA LEY 29459, LEY DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS
11	07276/2023-CR	13/03/2024	LEY QUE MODIFICA LA LEY 29459, LEY DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS
12	07254/2023-CR	11/03/2024	LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A MEDICAMENTOS GENÉRICOS EN BOTICAS Y FARMACIAS DE MANERA PERMANENTE
13	07211/2023-CR	07/03/2024	LEY QUE FACILITA EL ACCESO UNIVERSAL DE LA POBLACIÓN A MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y PROMUEVE LA INFORMACIÓN ADECUADA AL USUARIO
14	04969/2022-CR	11/05/2023	LEY QUE MODIFICA LA LEY 26842, LEY GENERAL DE SALUD, SOBRE OFERTA DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS.
15	01614/2021-CR	04/04/2022	LEY QUE OTORGA CARÁCTER OBLIGATORIO LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legal no infringe ninguna normativa orgánica, ni va en contra de nuestra Constitución Política; por el contrario, la respalda, dado que está en consonancia al derecho a la salud.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Impactos cualitativos en las partes interesadas en caso de que la propuesta legislativa sea aprobada

Involucrados	costos	beneficios
Hospitales y postas médicas	Es posible que se requiera capacitación adicional para el personal médico y farmacéutico para familiarizarse con los medicamentos genéricos disponibles y recursos adicionales por	Podría garantizar un acceso más amplio y oportuno a medicamentos esenciales para la población atendida, podrían generar ahorros significativos en los costos de atención

	parte de las instituciones de salud para garantizar que estén alineados con las regulaciones y requisitos actualizados.	médica, tanto para los hospitales como para los pacientes.
Farmacias y Boticas	Implicar gastos adicionales en la adquisición y almacenamiento de estos medicamentos, así como en el seguimiento y control del inventario para garantizar su disponibilidad según las necesidades de la población atendida, necesidad de capacitación adicional para el personal y posiblemente cambio en los procesos de atención farmacéutica.	La disponibilidad de una variedad de medicamentos genéricos esenciales también podría mejorar la reputación de las farmacias y boticas, podría aumentar el margen de beneficio, mejorar la accesibilidad de los medicamentos para los clientes,
Estado	Destinar recursos financieros para supervisar y hacer cumplir la obligación de mantener un stock continuo del 30% de medicamentos genéricos esenciales en farmacias y boticas, contratación de personal adicional para realizar inspecciones y garantizar el cumplimiento de la normativa y mayor presupuesto para	Podría conducir a una mejora en los índices de salud pública al asegurar que los medicamentos necesarios estén disponibles cuando se requieran, liberaría recursos que podrían destinarse a otras áreas de atención médica o a la mejora de la infraestructura de salud, mejorar la gestión de inventarios y la distribución de medicamentos, reducir el desperdicio y optimizar el uso de los recursos disponibles en el sistema de salud.
Sociedad Civil	Un aumento en el costo de los medicamentos genéricos esenciales, ya que las farmacias y boticas podrían trasladar los gastos adicionales incurridos para	Podría mejorar la calidad de vida de las personas al asegurar que reciban el tratamiento adecuado cuando lo necesiten, podría ayudar a reducir los costos asociados con

	mantener el stock continuo y si el Estado no logra garantizar la disponibilidad adecuada de medicamentos esenciales en las farmacias y boticas, podría haber consecuencias negativas para la salud pública.	el cuidado de la salud para los individuos y las familias y mayor transparencia en la atención farmacéutica que contribuye a una mejor atención médica en general.

Elaboración Propia.

1. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LA VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024	
ACUERDO NACIONAL	
OBJETIVO	POLITICAS DE ESTADO
II. Equidad y Justicia social, enmarcado con la política del estado	13. Acceso universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.